

SEÑOR JUEZ

TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

EXPEDIENTE: **11001400303520240015100**

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARGARITA ROBAYO GUZMAN

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS SA Y OTROS

LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA, mayor y vecino de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía N° 19.298.679, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 18.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de procurador judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, de conformidad con el poder otorgado por su representante legal, Doctora ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, que se ya se arrimó al proceso y que nuevamente acompaño, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, procedo dentro del término legal, a contestar la demanda, en los términos siguientes:

1

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No nos consta debe probarse
2. No nos consta debe probarse. La póliza de seguro de automóviles N° 1006522, con vigencia del 12/08/21 al 12/08/22, en la cual aparece como tomador asegurado JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO y beneficiario GM FINANCIAL COLOMBIA SA, fue expedida por mi representada.
3. No nos consta debe probarse.
4. Nos atenemos a la prueba arrimada al proceso, que puede ser controvertida
5. Nos atenemos a la prueba correspondiente.

6. Nos atenemos a la prueba arrimada al proceso, que puede controvertirse.
7. No nos consta debe probarse. La prueba de la pérdida de capacidad laboral la realizan las juntas de calificación de invalidez de conformidad con el artículo 41 de la ley 100 de 1993, varias veces modificado.
8. No nos consta este hecho debe probarse
- 9- No nos consta este hecho debe probarse
10. No nos consta este hecho debe probarse
11. No nos consta debe probarse de conformidad, con lo establecido en la ley, según se anotó en la contestación al hecho 7
12. Se solicitó el pago de una indemnización
13. Es cierto

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico.

2

En ese orden de ideas, no existe responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en relación con los hechos que se señalan en la demanda, como se demostrará con las excepciones de fondo que a continuación propongo, para esta demanda.

3.-EXCEPCIONES DE MERITO PARA LA DEMANDA.

3.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., TODA VEZ QUE NO ESTÁ DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO, COMO RESPONSABLE DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR LA DEMANDANTE, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE OCURRIDO EL 19 DE MAYO DE 2022.

De conformidad con el artículo 1127 del código de comercio, el asegurador tiene "... la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima..."

Se desprende de lo anterior, que para el presente caso no existe responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que el daño, que dice haber sufrido la demandante, según lo señalado en la demanda, no está probado, es decir, no están acreditados los elementos de la responsabilidad; y no existe la prueba del nexo causal entre el daño y el hecho generador del mismo.

Así las cosas, es evidente que no puede predicarse una responsabilidad a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por no estar definida la responsabilidad del asegurado JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO. En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

3.2. AUSENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE RESPONSABILIDAD ALGUNA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS HJQ 318

3

No obstante de que estamos en presencia de una actividad peligrosa, en la cual existe una presunción de culpa; no es menos cierto que endilgarle responsabilidad civil extracontractual al conductor del vehículo, sin existir nexo causal, además de apresurado, es desconocer la realidad de los hechos y las circunstancias en que ocurrió el accidente, como se desprende del croquis levantado por la autoridad de tránsito en el sitio de los hechos. En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar, por encontrarnos ante un hecho en el cual el nexo causal- requisito indispensable para atribuir alguna responsabilidad -no existe, más bien obró con negligencia la demandante. Sírvase declarar próspera la presente excepción.

3.3. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION POR CONCURRENCIA DE CULPAS

En el hipotético caso en que el demandante llegare a probar el nexo causal entre el hecho y el daño, es menester tener en cuenta que el peatón MARGARITA ROBAYO GUZMAN, aquí demandante, como lo señala el informe de tránsito obró de manera negligente y contribuyó en la producción de su propio daño, al ser considerada infractora de las normas de tránsito, y ser codificada (411), al señalar el informe 001451715, que no hizo uso de la zona peatonal

De acuerdo con el croquis levantado por la autoridad de tránsito el día del accidente a que se refieren los hechos de la demanda, que se adjuntó a la misma y que acompaño, se codificó a los dos conductores, como responsables conjuntos del accidente.

De ahí la objeción de la aseguradora que represento, fundada en un documento público, que no ha sido controvertido

En el caso que nos ocupa la conducta asumida por la demandante, fue, en parte la causante del perjuicio que sufrió. En consecuencia la excepción esta llamada a prosperar.

4

3.4. UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR, DEBE RESPETAR LOS LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA QUE AMPARABA EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE.

En caso de una eventual condena a la mí representada, deben tenerse en cuenta dichos límites de valor asegurado para el amparo o amparos afectados, en un todo de acuerdo con lo señalado en la póliza de seguro de automóviles 1006522.

Sírvase declarar próspera la presente excepción.

3.5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE AXA COLPATRIA Y LOS OTROS DEMANDADOS.

No existe ni estipulación legal ni convencional que permita establecer que las obligaciones pretendidas, tengan el carácter der solidarias.

Ahora bien, la relación existente entre el tomador y el asegurador, está regida por el contrato de seguro. Por esto, y dentro de las coberturas establecidas, debe exonerarse de cualquier responsabilidad solidaria a mi representada, y menos en tratándose de una responsabilidad civil extracontractual. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

3.6. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Es evidente que quien reclama un derecho frente a quien no es llamado a responder, como es el caso que nos ocupa, donde la responsabilidad es por culpa conjunta de las partes, trae como consecuencia que las pretensiones del demandante se nieguen en lo que corresponda y que también se libere a mi representada de cualquier responsabilidad, con el propósito de terminar definitivamente el presente proceso, mediante sentencia, que impida a quien no es titular de un derecho reclamarlo de manera indefinida. En consecuencia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no está llamada a responder. En ese orden de ideas, ruego al despacho declarar próspera la excepción propuesta.

5

3.7. IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE INTERESES DE MORA

Pretende el actor que se le reconozcan intereses de mora, cuando no se ha definido la responsabilidad del asegurado. Ha sido clara la jurisprudencia, que los intereses se causan es a partir de la sentencia condenatoria y no antes. En caso de no pagarse la condena se generarían intereses, pero desde la fecha de la sentencia. La excepción está llamada a prosperar.

3.8. EXCPECIONES GENERICAS

Si en el curso del proceso, se probare algún hecho que permita concluir que no existe responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, así se deberá declarar por el Señor Juez, de conformidad con lo establecido, en lo pertinente, en el artículo 282 del CGP

4.-OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto la estimación razonada de los perjuicios toda vez que los perjuicios morales solo los puede decretar el juez y además por superar los límites fijados jurisprudencialmente, para la lesión sufrida Confunde, el demandante, los conceptos frente a los perjuicios de orden material, sin que se acredite las pruebas con las cuales pretende soportar las indemnizaciones pedidas.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio: Título V del Libro IV, en especial los artículos 1127, 1131, y demás normas concordantes. CPC artículo 206

6

6. PRUEBAS

Solicito se decreten y estimen como tales:

DOCUMENTALES: Copia de la carátula de la póliza N° 1006522, junto con las condiciones generales aplicables, la comunicación enviada por AXA COLPATRIA el 5 de octubre de 2023 y copia del croquis del accidente.

INTERROGATORIOS: Solicito al despacho, muy comedidamente, se sirva citar a interrogatorio de parte, a la demandante MARGARITA ROBAYO GUZMAN a quienes interrogaré en el curso de la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda.

Solicito al despacho, muy comedidamente, se sirva citar a interrogatorio de parte, a la demandada, NELSON NED PINZON PINZÓN Y JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO, a quienes interrogaré en el curso de la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIOS

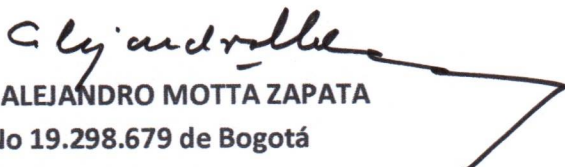
Solicito se sirva decretar el testimonio y citar al Despacho al agente de tránsito Señor John Sebastián Mondragón Olaya identificado con la cédula de ciudadanía N° 1023917409, placa 76721, quien puede ser notificado en la Dirección de la Policía Nacional, en la Carrera 59 N° 26-21 de Bogotá, a quien en la audiencia respectiva interrogaré, sobre los que le conste acerca del accidente de tránsito materia de este proceso y el cual conoció personalmente.

7. NOTIFICACIONES

Mi mandante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el Piso 4 de la Carrera 7 N° 24 - 89 de esta ciudad.

El Suscrito en la oficina de abogado N° 219 de la Calle 121 No. 3 A – 20 Torre D, de esta ciudad, o en la secretaría de su despacho. Celular 3153483461. Correo electrónico: alejandromottaz@gmail.com

Señor Juez, atentamente,


LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA
CC. No 19.298.679 de Bogotá
TP. No 18.238 del CSJ

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO

RAD:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

DECLARATIVO

11001 40 03 035 2024 00151 00

MARGARITA ROBAYO GUZMÁN

NELSON NED PINZÓN PINZÓN, JHON ALEXANDER
PINEDA CASTRO y AXA COLPATRIA SEGUROS
S.A.

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.114.624, expedida en Bogotá obrando como representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'298.679 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 18.238 del C.S.J. email alejandromottaz@gmail.com, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Del señor Juez,

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO

CC. No 53.114.624 de Bogotá

Representante Legal

Acepto,

LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA

C.C. 19'298.679 de Bogotá.

T.P. 18.238 del C.S.J.

alejandromottaz@gmail.com

MCCL

Bogotá D.C., 05 de octubre 2023

Doctor:

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

asistentegarciayasociadosbogot@gmail.com

Cuidad

REFERENCIA: SINIESTRO: 55-10-11211-2022- PÓLIZA AU: 1006522- PLACA: HJQ318

Respetado doctor:

Con toda atención damos respuesta a su comunicación en la que solicita reconocimiento económico por las lesiones sufridas en la humanidad de la señora MARGARITA ROBAYO GUZMAN con ocasión del accidente de tránsito acaecido el pasado 19 de mayo de 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa HJQ318. Sobre el particular nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la póliza de Automóviles No. 1006522, para la vigencia comprendida entre el 12 de agosto de 2021 al 12 de agosto de 2022 con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el condicionado particular y general de la póliza.

El contrato de seguro suscrito impone al beneficiario el deber de acreditar su derecho y/o la legitimación de exigir el pago de la indemnización, en los términos del artículo 1133 del Código del Comercio, de acuerdo con las pautas que dispone la ley y la jurisprudencia para demostrar la calidad de damnificado.

De la misma manera, y ligado con lo anterior, el artículo 1077 del mismo Código establece que radica en cabeza del reclamante el deber de acreditar la ocurrencia del siniestro (responsabilidad civil del victimario) y la cuantía de la pérdida sufrida (los perjuicios realmente sufridos), siendo este último de suma importancia por cuanto el contrato de seguro es de mera indemnización.

Por lo cual, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en atención al siniestro citado en referencia que se adelanta por Responsabilidad Civil Extracontractual, presenta valor a indemnizar a título de transacción las lesiones ocasionadas en la humanidad de la señora MARGARITA ROBAYO GUZMAN la suma única, total y definitiva de veinte millones de pesos (\$20'000.000) por todo perjuicio presente y/o futuro.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

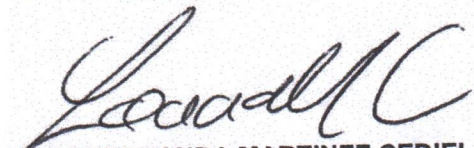
AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

El anterior ofrecimiento no implica el reconocimiento de una obligación a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ni expresa ni tácitamente y se efectúa sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código del Comercio y con el único propósito de precaver cualquier proceso juicio o culminar uno ya existente, y atendiendo lo indicado en el artículo 1088 del Código del Comercio.

De ser aceptado este valor, solicitamos ponerse en contacto con la firma LITISCOL al celular 3102212184 para que se realicen las diligencias de desistimiento ante Fiscalía.

Para dar respuesta a esta comunicación por favor remitirla al correo siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co.

Cordialmente,



LEDA FERNANDA MARTINEZ CEDIEL
Analista Lesiones a Personas Generales y RC
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**
Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

Escaneado con CamScanner

ORIGINAL ARTICLE • A. K. KISHORE ET AL. • 103

Escaneado con CamScanner

[illegible]

001451715

Library
Book
Code

PUNTO DE REFERENCIA			Ante Frente Codo
TABLA DE MEDIDAS			
	0" A"	0" B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	16,40	7,50	Vert. Pto. Del V
2	16,80	3,75	Vert. Pto. Del V
3	18,40	4,00	Vert. Pto. Del V
4	7,30	- " -	Ancho Calzados
5	9,80	- " -	Ancho Calzados
6	7,70	- " -	Ancho Calzados
7	10,20	- " -	Distancia del S
8	9,40	- " -	Ancho Andén
9	7,66	- " -	Ancho Andén
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

[illegible]

CCE EL ACCIDENTE						Long		° ' " E				
NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	Lat		° ' " N			
Jp. John Sebastian		cc	1023917409	76921	Petal	John Sebastian						
					Cel	3027789854	ESCALA					
							PLANO					
							VISTA					

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
55	FRANQUICIA BTA ORIENTE	10	1006522

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD				CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO				No. AGRUPADOR			
Día Mes Año				RENOVACIÓN				4							
Día Mes Año				Día Mes Año				Día Mes Año				PRODUCTO			
DESDE				HASTA				NÚMERO DE PÁGS				AU PLUS NUEVO			
Día Mes Año Hora				Día Mes Año Hora				365				26 9 2021			

TOMADOR	JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO	CC	80.167.123
DIRECCIÓN	CALLE 188 NO 55A-61 INTE 7 APTO 301, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134420226
ASEGURADO	JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO	CC	80.167.123
DIRECCIÓN	CALLE 188 NO 55A-61 INTE 7 APTO 301, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134420226
BENEFICIARIO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A	NIT	860.029.396 - 8
DIRECCIÓN	CL 98 22 64 P 9, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6380900

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:				Edad Asegurado:				Genero:		Años Sin Reclamación:			
BOGOTA				40				M		4 o más			
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:				Color:		Modelo:		Código:	
CAMIONETA PASAJERO		CHEVROLET		TRACKER LT AT 1800CC CT				NEGRO		2.014		01606224	
Placas:		Motor:		Chasis:				Servicio:		Km		Total Accesorios :	
HJQ318		CEL117492		3GNCJ8CE3EL117492				PARTICULAR		□		\$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	4.000.000.000,00			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS				
MUERTE O LESION A UNA PERSONA				
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS				
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	38.500.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	38.500.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	38.500.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	38.500.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
MUERTE ACC 50 MLLS IND	50 Millones			
ASISTENCIA EN VIAJE VIP	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:		JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO		FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS	
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 38.500.000,00		\$ 856.211,64	\$ 20.000,00	\$ 166.480,21	\$ 0,15	\$ 1.042.692,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 24/05/2021-1395-P-03-P811/MAYO/2021-0001 Y PARTICULARES DE AU PLUS NUEVO, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2.021

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				35800	AG.INDPTE	FABIOLA MORENO TORRES	100,00

USUARIO: DQVARGASS

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m., correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
55	FRANQUICIA BTA ORIENTE	10	1006522

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : RENOVACIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO	CC	80.167.123
DIRECCIÓN	CALLE 188 NO 55A-61 INTE 7 APTO 301, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134420226
ASEGURADO	JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO	CC	80.167.123
DIRECCIÓN	CALLE 188 NO 55A-61 INTE 7 APTO 301, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134420226
BENEFICIARIO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A	NIT	860.029.396 - 8
DIRECCIÓN	CL 98 22 64 P 9, BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6380900

CLAUSULAS:

COND.ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO*

PROL. VIGE

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

VEHICULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.
SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 15 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.
PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.
LAS ANTERIORES CIUDADES TAMBIÉN APLICAN PARA SOLICITAR EL VEHÍCULO A DOMICILIO

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA CONTRATADA. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES, SANTA MARTA.

GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN

SI AXA COLPATRIA INCUMPLE EN LA FECHA DE ENTREGA DEFINIDA PARA LA REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO, SE RECONOCERÁ EL 50% DEL



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
55	FRANQUICIA BTA ORIENTE	10	1006522

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : RENOVACIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO	CC	80.167.123
DIRECCIÓN	CALLE 188 NO 55A-61 INTE 7 APTO 301, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134420226
ASEGURADO	JHON ALEXANDER PINEDA CASTRO	CC	80.167.123
DIRECCIÓN	CALLE 188 NO 55A-61 INTE 7 APTO 301, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134420226
BENEFICIARIO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A	NIT	860.029.396 - 8
DIRECCIÓN	CL 98 22 64 P 9, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6380900

DEDUCIBLE A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA AVISADO PREVIAMENTE AL ASEGURADO DE LA MODIFICACION DE LA FECHA DE ENTREGA.

APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES.

NO APLICA PARA REPARACIONES EN TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIO DE GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN FUNCIONA EN CUALQUIER LUGAR A NIVEL NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TALLERES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA LLANTA ESTALLADA

EL SERVICIO DE LLANTA ESTALLADA SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:
ARMENIA; BARRANQUILLA; BOGOTA; BUCARAMANGA; BUGA; CALI; CARTAGENA; CUCUTA; IBAGUE; MANIZALES; MEDELLIN; MONTERIA;
NEIVA;PALMIRA; PEREIRA; SANTA MARTA; TUNJA; SINCELEJO; VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO.

CLÁUSULA ONEROSO AUTOMOVILES

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A CON NIT. 860.029.396 - 8 COMO BENEFICIARIO ONEROSO SOBRE LAS RECLAMACIONES TOTALES PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y PÉRDIDA DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE SOLO CUANDO EXISTA BENEFICIARIO ONEROSO, EN TODO CASO, EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN A LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EN TODO CASO LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR, MODIFICAR O NO RENOVAR LA PÓLIZA, NOTIFICANDO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDAS TOTALES SE GIRARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA MÁXIMO HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y LOS EXCESOS SI LOS HUBIERE SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

AVISO DE OCURRENCIA DE SINIESTRO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O POR HURTO: AXA COLPATRIA NOTIFICARÁ AL BENEFICIARIO ONEROSO A LA DIRECCIÓN REGISTRADA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL AVISO DEL SINIESTRO

RESPONSABILIDAD CIVIL

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA, SE PRESENTA COMO LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CUBRE LAS INDEMNIZACIONES POR: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EN TODO CASO, EL VALOR DEL DAÑO GENERADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

***** FIN POLIZA *****



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
55	FRANQUICIA BTA ORIENTE	10	1006522

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.042.692,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
26/09/2021	\$ 1.042.692,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN JUNIO 22 DE 2.021

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m.
correo electrónico: defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea
Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512520 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la
dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

- ORIGINAL - CLIENTE -

USUARIO:dqvgass